CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO:	**CO1.PCCNTR.9975623**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**
	NIT. 901.665.578-7
	HENRY DAVID ORTÍZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.735, en su calidad de Subdirector de Gestión Corporativa, según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 384 de 7 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 052 de 7 de noviembre de 2025, facultado para suscribir contratos conforme la Resolución de Delegación No. 030 de 9 de febrero de 2024, quien para la presente contratación obra en nombre y representación de la **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** conforme a la Resolución No. 030 del 09 de febrero de 2024, entidad administrativa de asociatividad regional, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere, la Ley 2199 de 2022, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Regional No. 01 de 2022,quien es el **CONTRATANTE** y en adelante se denominará Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o RMBC.
CONTRATISTA:	**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
	Identificada con NIT No. 860.007.386-1 Representada legalmente por SILVIA CARO SPINEL identificada con la cédula de ciudadanía No.52.249.483, en su calidad de representante legal. Quien se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:
CLÁUSULAS:	
PRIMERA OBJETO:	Prestar servicios profesionales altamente calificado para el diseño, organización y ejecución de actividades de formación, capacitación y actualización en los temas prioritarios definidos en el Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, dirigidas a los servidores públicos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($62.700.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Amparado en el CDP 377 del 12 de agosto de 2026.
TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será a partir de la suscripción de acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CUARTA OBLIGACIONES CONTRATISTA:	A. GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales. 2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas,

	observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas, los Acuerdos Regionales y el régimen de contratación estatal. 3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste. 4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA RMBC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6. EL CONTRATISTA debe contar con todos los elementos y la infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual. 7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar. 8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer. 9. El contratista deberá realizar la gestión de archivo de los documentos en el sistema de gestión documental, el cierre de procesos en los sistemas de información y/o servicios de red que haya utilizado para el desempeño de sus actividades en el marco de su contrato. Esta entrega deberá realizarse al supervisor del contrato, previa aprobación de la Certificación de cumplimiento para el pago. 10. EL CONTRATISTA y sus dependientes o subcontratistas según aplique, se compromete(n) en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del presente contrato. 11. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato. B. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas estipuladas en el estudio previo, anexo técnico y de acuerdo con la oferta aceptada por la entidad. 2. Dar inicio al contrato, una vez cumplidos los requisitos de ejecución de este. 3. Estructurar y remitir a la supervisión, para su validación, el contenido académico y los materiales correspondientes a cada acción formativa a desarrollar, de acuerdo con las temáticas definidas en el Anexo Técnico y la programación aprobada. La entrega deberá efectuarse con mínimo cinco (5) días calendario de antelación al inicio de la respectiva acción formativa y se realizará de manera gradual, conforme al cronograma de ejecución establecido, garantizando la disponibilidad oportuna de los contenidos antes del inicio de cada actividad de formación. 4. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato, construir y ajustar con el supervisor el cronograma a ejecutar para el desarrollo del objeto contractual. 5. Emitir una certificación de participación a los servidores que hayan completado una cumplan asistencia mínima del 80 % de las sesiones programadas.

	6. Asistir y realizar reuniones requeridas (presenciales o virtuales) por la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato para evaluar la gestión adelantada y hacer seguimiento a los resultados y las actividades y/o acciones a implementar. 7. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente con la población objeto del contrato. 8. Garantizar soporte técnico durante los encuentros virtuales, con disponibilidad de mesa de ayuda en tiempo real para resolver inconvenientes de acceso o conexión de los participantes. 9. Garantizar la calidad y experiencia de los docentes y capacitadores, confirmando la participación de estos, previa realización del curso o capacitación conforme a la oferta presentada durante el proceso contractual. 10. Asegurar que la plataforma tecnológica destinada al desarrollo de las acciones formativas se encuentre habilitada, disponible y operativa durante la ejecución del contrato, garantizando condiciones adecuadas de acceso, navegación y uso para los participantes. 11. Garantizar la disponibilidad del recurso humano idóneo y necesario para desarrollar los encuentros programados según el cronograma aprobado por el supervisor del contrato; si por razones de fuerza mayor o caso fortuito el docente, conferencista o tallerista no puede asistir a alguno de los encuentros, reemplazarlo por un suplente que cumpla con los mismos requisitos de formación y experiencia inicialmente propuestos, quien será avalado por el supervisor del contrato, para lo cual se deberá informar al supervisor con mínimo 24 horas de anticipación. Si por tales causas no fuera posible llevar a cabo el encuentro programado, la IES deberá reprogramarlo en la misma forma, tiempo y circunstancias de común acuerdo con el supervisor, quien citará y organizará a los servidores públicos. 12. Efectuar las actividades objeto del contrato de manera oportuna, garantizando la logística, infraestructura tecnológica (nube, plataforma software, servicio de internet), material (ayudas audiovisuales, elementos de apoyo, y demás) y recurso humano. 13. Diseñar una encuesta dirigida a los participantes de los eventos de capacitación, con el fin de evaluar la calidad de estos. La propuesta de encuesta deberá ser remitida al supervisor del contrato para su revisión y aprobación con anterioridad al inicio de cada curso. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada curso, el contratista deberá remitir al supervisor los resultados de la aplicación de la encuesta. 14. Presentar los informes mensuales y dar cumplimiento a los demás requisitos determinados en la forma de pago. 15. Remitir el material digital del evento a cada uno de los participantes del proceso de formación, con la antelación mínima definida en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente contrato. 16. Coordinar y articular permanentemente con la supervisión del contrato la programación de las actividades, ajustes metodológicos, modalidades de ejecución virtual sincrónica y demás aspectos necesarios para el adecuado desarrollo del contrato. 17. Entregar soportes contractuales, incluyendo memorias de las sesiones grupales, certificados de participación, registros de asistencia, evidencias fotográficas y el informe final de ejecución del contrato, en los términos y plazos establecidos con el supervisor del contrato. 18. Impartir las acciones formativas que sean requeridas por la entidad sin exceder el presupuesto del contrato, teniendo en cuenta que el mismo será pactado a monto agotable. 19. Cumplir con los ofrecimientos contenidos en la propuesta aceptada por la Entidad, lo cual deberá ser verificado por el supervisor durante la ejecución del contrato.

	20. Mantener vigentes las licencias de uso de las herramientas de aprendizaje durante toda la vigencia del contrato. 21. Asignar a cada participante un usuario único de ingreso, el cual tenga acceso a la nube, plataforma y demás documentos de las capacitaciones. 22. El contratista deberá efectuar el registro de la información que se produzca con ocasión al contrato y que sea de su competencia en el SECOP II. 23. Contar con los espacios de infraestructura tecnológica adecuados para brindar las capacitaciones objeto del presente contrato según lo descrito en el Anexo Técnico. 24. Liquidar junto a la entidad el presente contrato bajo los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
QUINTA OBLIGACIONES CONTRATANTE:	1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
SEXTA FORMA DE PAGO:	La RMBC pagará el valor del contrato así: La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca cancelara las sumas efectivamente causadas por las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor en pagos mensuales vencidos, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aprobadas por el supervisor del contrato incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos de ley a que haya lugar. Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, se reconocerán y pagarán únicamente las actividades de capacitación efectivamente solicitadas por la Entidad, ejecutadas por el contratista y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, de acuerdo con los valores y condiciones económicas establecidos para cada actividad y hasta concurrencia del valor total del contrato. En consecuencia, la Entidad no estará obligada a ejecutar la totalidad de las actividades previstas ni a agotar la totalidad de los recursos del contrato. Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura correspondiente, debidamente diligenciada y soportada con el recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato, así como con los demás documentos requeridos para su trámite. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de estas obligaciones como requisito previo para autorizar cada pago.

<table>
<tr><td></td><td>Parágrafo 1: Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la RMBC, de conformidad con el artículo 44 y subsiguientes del Acuerdo Regional No. 04 de 2023.

Parágrafo 2. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos necesarios para el pago sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

Parágrafo 3. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la RMBC, de conformidad con el artículo 44 y subsiguientes del Acuerdo Regional No. 04 de 2023.</td></tr>
<tr><td>SÉPTIMA GARANTÍAS:</td><td>De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>% DE AMPARO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato</td></tr>
<tr><td>Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.</td></tr>
<tr><td>OCTAVA DECLARACIONES:</td><td>EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos precontractuales que soportan la presente contratación. b) Tuvo oportunidad de solicitar</td></tr>
</table>

	aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales y recibió de la RMBC, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d) EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o incompatibilidad. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el objeto del presente contrato. g) EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Si durante la ejecución del presente contrato llegare a sobrevenir alguna de las inhabilidades o incompatibilidades legales o constitucionales en cabeza del **CONTRATISTA**, este tendrá el deber de ceder el contrato a un tercero previamente autorizado por escrito por la **ENTIDAD**, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Si la cesión no fuere posible, el **CONTRATISTA** se obliga a renunciar a la ejecución del contrato de manera inmediata. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
NOVENA CLÁUSULA PENAL	En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la RMBC, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener del CONTRATISTA y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados. Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la RMBC constituya en mora al CONTRATISTA.
DÉCIMA MULTAS.	Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Entidad podrá imponerle al Contratista multas diarias y sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el 20% del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El Contratista autoriza que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca descuente del saldo a su favor mensual o final, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar si hay lugar a ello.
DÉCIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o cierre de este contrato acudirán a los procedimientos de

	arreglo directo, transacción, amigable composición o conciliación, conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA SEGUNDA RELACIÓN LABORAL:	De acuerdo con la naturaleza del contrato, el presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con sus empleados y/o subcontratistas según aplique, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos a lo acordado en la cláusula Valor. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía, sin subordinación, asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para la ejecución del presente contrato, y no será agente ni mandatario o representante de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD:	Será obligación del contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.
DÉCIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN:	EL CONTRATISTA y sus dependientes o subcontratistas según aplique, se compromete(n) en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, a: 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas diferentes a la RMBC, sin previa autorización de su supervisor, excepto en los casos que se precisan a continuación: En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá, antes de emitirse cualquier respuesta, notificar inmediatamente al supervisor de la RMBC con quien se coordinará los términos para atender los requerimientos o solicitudes, garantizando siempre que la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad bajo los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, así como reportar de manera inmediata al supervisor cualquier incidente o vulnerabilidad de seguridad identificada, de conformidad con la normatividad aplicable. **Parágrafo 1:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, EL/LA CONTRATISTA está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. **Parágrafo 2:** Para todos los efectos, los términos “información clasificada e información reservada”, corresponde a la información que entrega y se obtiene en La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por EL/LA CONTRATISTA. **Parágrafo 3:** Para el debido cumplimiento de la presente cláusula EL/LA CONTRATISTA está obligado a observar lo dispuesto en la Política de Seguridad Digital, Privacidad de la Información y Datos Personales adoptada por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, en el marco del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y la Política de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). **Parágrafo 4:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA
PROPIEDAD INTELECTUAL:

Salvo lo previsto en los parágrafos 1 y 2 de la presente cláusula, los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA sus empleados o subcontratistas según aplique realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL CONTRATISTA a favor de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Parágrafo 1: La cesión prevista en el inciso anterior no comprende los derechos patrimoniales de autor sobre las obras preexistentes de EL CONTRATISTA, ni sobre la metodología, la estructura curricular y los contenidos académicos y programáticos, los cuales permanecen en cabeza de EL CONTRATISTA.

Parágrafo 2: No obstante lo dispuesto en el parágrafo anterior, con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA otorga a la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA una licencia no exclusiva, gratuita, irrevocable, por el término máximo de protección legal y sin limitación territorial, sobre los productos entregados en ejecución del contrato —incluidos los contenidos académicos y programáticos, materiales pedagógicos, talleres y memorias—, que la faculta para reproducirlos, comunicarlos públicamente, distribuirlos y transformarlos con fines institucionales, formativos y de divulgación no comercial propios de sus funciones, con reconocimiento expreso de la autoría y los créditos de EL CONTRATISTA.

Parágrafo 3: Los informes, diagnósticos, bases de datos, listados, resultados y documentos administrativos y de seguimiento elaborados en ejecución del contrato, así como los productos que incorporen información suministrada por la RMBC, se entienden cedidos en los términos del inciso primero de esta cláusula.

Parágrafo 4: Las grabaciones de las sesiones desarrolladas en ejecución del contrato quedan comprendidas en la licencia de que trata el Parágrafo 2 de la presente cláusula. Su reproducción, comunicación pública y conservación por parte de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual la Entidad obtendrá de los participantes la autorización previa, expresa e informada para el tratamiento de su imagen y voz.

Parágrafo 5: La cesión y la licencia previstas en esta cláusula no comprenden los derechos morales de autor, que conforme al artículo 30 de la Ley 23 de 1982 son perpetuos, inalienables e irrenunciables y que, en los términos del artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables. En consecuencia, la facultad de transformación conferida en el Parágrafo 2 no habilita la deformación, mutilación o modificación de la obra que atente contra el decoro de esta o la reputación de su autor.

DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN:	El contrato que resulte del presente proceso será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la RMBC, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la RMBC tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes

	al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
DÉCIMA SÉPTIMA SUSPENSIÓN:	De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de la novedad contractual correspondiente, donde se incluirá la fecha de reinicio y la nueva fecha de terminación del contrato.
DÉCIMA OCTAVA – SUBCONTRATACIÓN:	El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato por sus propios medios. No obstante, podrá subcontratar actividades parciales o especializadas, previa autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. En todo caso, la subcontratación no eximirá al **CONTRATISTA** de su responsabilidad exclusiva por la calidad, plazos y ejecución del objeto contractual, siendo este el único responsable ante el **CONTRATANTE** y terceros. Asimismo, el **CONTRATISTA** asume la totalidad de las obligaciones laborales de su personal y subcontratistas, manteniendo indemne al **CONTRATANTE**.
DÉCIMA NOVENA CESIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento expreso, previo y escrito de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
VIGÉSIMA RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:	El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
VIGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por terminación del plazo pactado y; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley.
VIGÉSIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:	EL CONTRATISTA estará exento(a) de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. EL/LA CONTRATISTA informará por escrito al supervisor del contrato y se tramitará un acta de suspensión o terminación, según aplique.
VIGÉSIMA CUARTA MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:	Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.
VIGÉSIMA QUINTA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SOBORNO:	En apoyo a la acción de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción, en el marco de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y en aplicación de la política antisoborno, EL CONTRATISTA sus empleados o subcontratistas según aplique, se compromete a no ofrecer, dar, recibir ni solicitar dádivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del

	cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató, así mismo se compromete a efectuar reportes sobre la presunta ocurrencia de actos mencionados.
VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.
VIGÉSIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN:	El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.
VIGÉSIMA OCTAVA DOCUMENTOS:	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Documentos publicados en la plataforma SECOP II o en el expediente del Contrato.
VIGÉSIMA NOVENA SUPERVISIÓN:	La supervisión será realizada por la/el **Profesional Especializado Código 222 Grado 12 con funciones de Talento Humano de la Subdirección de Gestión Corporativa**, o quien haga sus veces o quien designe para ello, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. En el ejercicio de sus funciones el supervisor debe observar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y demás normas concordantes. Parágrafo 1: El supervisor será designado a través de la plataforma SECOP II por el ordenador del gasto o quien este designe – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, sino que se efectúa mediante oficio la nueva designación la cual se comunicará a las partes. Parágrafo 2: Corresponde al supervisor la verificación del cargue de los informes de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, así como la solicitud y trámite de las novedades contractuales en dicha plataforma, en los términos establecidos por la entidad en el Manual de Contratación. Parágrafo 3: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación” (Se resalta), será obligación del supervisor del contrato solicitar el cierre del expediente del proceso de contratación dentro de los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
TRIGÉSIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:	PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que celebre La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se realice la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II. EJECUCIÓN: Los contratos cumplirán los requisitos de ejecución con la aprobación de la(s) garantía(s), la expedición del Registro Presupuestal, la suscripción del Acta de Inicio, o cualquier otro requisito establecido en la normatividad aplicable a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o en la relación negocial respectiva; en los contratos de prestación de servicios

	profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales se requerirá la afiliación a la ARL, como requisito de ejecución.
TRIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la Entidad al correo electrónico contactenos@regionmetropolitana.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico edcocorporativo3@uniandes.edu.co, mari-col@uniandes.edu.co, mari-col@uniandes.edu.co

Proyectó: Laura Hincapie Villamizar – contratista Oficina Jurídica
Revisó: Carlos Alberto Gutierrez Fierro – Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez – Jefe Oficina Jurídica